



INFORME SECRETARIAL veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, demanda de reconvención presentada dentro del proceso con radicado N°. 157624089001 2023-00020-00, informando que una vez inadmitida la demanda dentro del término otorgado no fue subsanada, sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICADO	157624089001 2023-00020-00
DEMANDANTE	PEDRO JOSÉ CASTRO NOVOA
DEMANDADO	FRANCY LORENA CASTRO APONTE Y O

Sora, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el correo institucional, en atención a que la parte demandante en reconvención dentro del término legal y otorgado en auto de fecha 11 de agosto del presente año, no subsanó la demanda, es del caso dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se rechaza la demanda y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RES U E L V E:

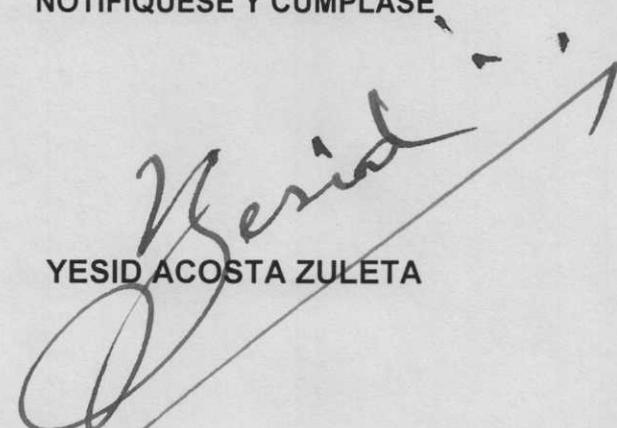
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia en Reconvención instaurada a través de apoderado judicial por parte de PEDRO JOSÉ CASTRO NOVOA en contra de FRANCY LORENA CASTRO APONTE, MÓNICA DANIELA CASTRO APONTE, ELSA MARINA CASTRO NOVOA, DORA INÉS CASTRO NOVOA, FREDY EDUIN GIL LA ROTTA Y YANETH LILIANA ROBLES ESPINOSA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA